

REGLAMENTO (CEE) Nº 743/91 DE LA COMISIÓN

de 26 de marzo de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 261/91 y el Reglamento (CEE) nº 502/91 por los que se fijan las restituciones por exportación en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3641/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 17,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3577/90 del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, relativo a las medidas transitorias y a las adaptaciones necesarias en el sector agrícola como consecuencia de la unificación alemana⁽³⁾ y, en particular, su artículo 3,

Considerando que, de conformidad con los Reglamentos (CEE) nº 261/91⁽⁴⁾ y 502/91⁽⁵⁾ de la Comisión, se fijó una restitución especial por exportación de mantequilla a la Unión Soviética; que, de conformidad con el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3775/90 de la Comisión⁽⁶⁾, se autorizó a Alemania para mantener con fondos nacionales un complemento de restitución que se añade al importe fijado por la normativa comunitaria para la exportación de productos lácteos; que, por lo tanto, es oportuno conceder la restitución que se aplica normalmente a los demás destinos para las exportaciones de mantequilla hacia el destino antes mencionado; que es conveniente modificar, pues, los Reglamentos (CEE) nº 261/90 y 502/91;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de marzo de 1991.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 261/90, la nota a pie de página^(*) será sustituida por el texto siguiente:

•^(**) Este importe no es aplicable a la mantequilla exportada con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento (CEE) nº 3775/90 de la Comisión (DO nº L 364 de 28. 12. 1990, p. 2), a la que se aplicará la restitución fijada para los demás destinos. •

2. En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 502/91, el texto de la nota a pie de página^(**) se sustituye por el texto siguiente:

•^(**) Este importe no es aplicable a la mantequilla exportada con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento (CEE) nº 3775/90 de la Comisión (DO nº L 364 de 28. 12. 1990, p. 2), a la que se aplicará la restitución fijada para los demás destinos. •

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El apartado 1 del artículo 1 será aplicable a partir del 1 de febrero de 1991.

El apartado 2 del artículo 1 será aplicable a partir del 1 de marzo de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 362 de 27. 12. 1990, p. 5.

⁽³⁾ DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.

⁽⁴⁾ DO nº L 27 de 1. 2. 1991, p. 89.

⁽⁵⁾ DO nº L 55 de 1. 3. 1991, p. 74.

⁽⁶⁾ DO nº L 364 de 28. 12. 1990, p. 2.